

SENTENCIA NRO. 029

SOLICITANTES. FREDY VANEGAS y JULIA TABORDA RÍOS

RADICADO. 17174318400120200006600

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece de julio de dos mil veinte.

OBJETO DE LA DECISION:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por **FREDY VANEGAS y JULIA TABORDA RIOS.**

CUESTION PLANTEADA

Los citados cónyuges solicitan de consuno se decrete el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, celebrado el 28 de febrero de 2011 en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas.

ANTECEDENTES

Asignada por reparto la demanda a este despacho, recibió su admisión el 2 de julio del presente año, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

SENTENCIA NRO. 029

SOLICITANTES. FREDY VANEGAS y JULIA TABORDA RÍOS

RADICADO. 17174318400120200006600

CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderado judicial, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.

2. La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro civil de Matrimonio expedido en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, donde se certifica que bajo el indicativo serial No. 4130376 aparece inscrito el matrimonio de los señores **FREDY VANEGAS y JULIA TABORDA RIOS.**

3. El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“ El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

SENTENCIA NRO. 029

SOLICITANTES. FREDY VANEGAS y JULIA TABORDA RÍOS

RADICADO. 17174318400120200006600

**“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.
“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).**

4. Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de llevar a cabo el divorcio, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 el Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos.

Consecuencialmente el Despacho procederá a decretar el divorcio de matrimonio civil celebrado por los señores **FREDY VANEGAS y JULIA TABORDA RÍOS**, con la correspondiente residencia separada de los consortes y las obligaciones alimentarios entre ellos.

SENTENCIA NRO. 029

SOLICITANTES. FREDY VANEGAS y JULIA TABORDA RÍOS

RADICADO. 17174318400120200006600

DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado por los señores **FREDY VANEGAS y JULIA TABORDA RIOS** el día 28 de febrero de 2011 en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas y registrado en la misma Notaría, ambos mayores de edad y vecinos de este municipio, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.909.173 y 30.352.688 de Chinchiná, Caldas, respectivamente.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos **VANEGAS-TABORDA**.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial Nro. 4130376 de la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos (**FREDY VANEGAS** serial 5672891 y

SENTENCIA NRO. 029

SOLICITANTES. FREDY VANEGAS y JULIA TABORDA RÍOS

RADICADO. 17174318400120200006600

JULIA TABORDA RIOS, serial 7666104 de la Notaría 15 de Bogotá),
asimismo en el libro de varios que allí se lleva. Para el efecto, líbrense
los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión.

COPIESE Y NOTIFIQUES



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CHINCHINÁ - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 059 DEL 14 DE JULIO DE 2019



JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA